

Cuarto. Que, estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1099-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020”, con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y Nacionales.

Artículo Tercero.- La ejecución del mencionado plan será financiada con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, y/o con recursos de la cooperación nacional o internacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888827-2

Aprueban el Procedimiento para el “Trámite Remoto de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000268-2020-CE-PJ

Lima, 22 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; y el Oficio N° 001372-2020-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al “Trámite

Remoto de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, para la atención de las solicitudes de Certificado de Antecedentes Penales de ciudadanos peruanos, además del trámite presencial, se cuenta con un canal de atención virtual autorizado mediante Resolución Administrativa N° 212-2016-CE-PJ, del 24 de agosto de 2016; que les permite obtener el Certificado de Antecedentes Penales Electrónico (CAPE) de uso administrativo, con firma digital.

Segundo. Que, sin embargo, dicho trámite virtual no se encuentra disponible para ciudadanos extranjeros, quienes deben obtener el Certificado Antecedentes Penales de manera presencial, poniendo en riesgo su salud y la del personal del Poder Judicial, en el actual contexto del estado de emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Tercero. Que, en ese contexto, el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial mediante Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta denominada “Trámite Virtual de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”, señalando que se cuenta con las condiciones técnicas para que las solicitudes de Certificado de Antecedentes Penales de ciudadanos extranjeros, sean atendidas de manera remota por el personal de los Registros Distritales Judiciales (REDIJU) y el Registro Nacional Judicial (RENAJU).

Cuarto. Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial por Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, eleva el Informe N° 013-2020-GSJR-GG-PJ elaborado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, por el cual manifiesta que el procedimiento de expedición de certificados de antecedentes penales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 477-2013-GG-PJ, regula la atención de solicitudes de manera presencial de ciudadanos peruanos y extranjeros, lo cual se traduce en un trámite que requiere que los usuarios se apersonen a las oficinas institucionales para obtener su certificado impreso. No obstante, en el presente estado de emergencia sanitaria, dicho trámite generaría aglomeración y consecuentemente exposición al contagio del COVID-19, tanto de los usuarios como del personal administrativo del Poder Judicial encargado de brindar este servicio, por lo que resulta imperativo, habilitar un canal de atención no presencial o brindar las facilidades necesarias para atender las solicitudes de Certificados de Antecedentes Penales de ciudadanos extranjeros, que evite exponer al personal del Poder Judicial y al usuario a un potencial contagio; por lo que dan conformidad con la propuesta presentada.

Quinto. Que, el artículo 82° inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1039-2020 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento para el “Trámite Remoto de Expedición de Certificados de

Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, conforme a sus atribuciones, realicen las respectivas coordinaciones para la puesta en funcionamiento del procedimiento aprobado.

Artículo Tercero.- Disponer que las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia del país, cuando sean requeridas, brinden el apoyo necesario.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888827-3

Convierten el 2º Juzgado de Familia Permanente de Apurímac como Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000269-2020-CE-PJ

Lima, 23 de septiembre del 2020

VISTO:

El Oficio Nº 000147-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac mediante Oficio Nº 00659-2020-P-CSJAP-PJ, remitió un informe de identificación y conversión de órganos jurisdiccionales de primera instancia para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, proponiendo en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial, la conversión del 2º Juzgado de Familia Permanente de Abancay como Juzgado de Trabajo.

Segundo. Que, el Jefe Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 000663-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, respecto a la solicitud presentada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, señala que de la evaluación realizada en base a la información estadística oficial remitida por la Sub Gerencia de Estadística del Año 2019, y del período de enero-julio del año 2020; así como la documentación recibida por la referida Corte Superior, es factible la conversión del 2º Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay como Juzgado de Trabajo Permanente de la citada provincia, para el trámite de todos los procesos de la especialidad laboral.

Tercero. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio Nº 000147-2020-P-ETIINLPT-CE-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 000065-2020-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del referido Equipo

Técnico, en el cual se realiza un análisis sobre la carga procesal laboral, señalando que con la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se prevé que en la instancia de Juzgado Especializado de la provincia de Abancay presente un ingreso superior a los 606 expedientes, y considerando un estándar de resolución de expedientes de 820 expedientes, resulta viable implementar un Juzgado de Trabajo con competencia en todos los procesos laborales (Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y Antigua Ley Procesal del Trabajo), en dicha provincia y asuma la Nueva Ley Procesal del Trabajo una vez sea implementada.

Cuarto. Que, estando a lo referido en el mencionado informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito; en consecuencia, deviene en oportuno aprobar la propuesta planteada por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1070-2020 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de octubre de 2020, el 2º Juzgado de Familia Permanente de Apurímac, como Juzgado de Trabajo, con competencia en la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional y la Antigua Ley Procesal del Trabajo, con turno abierto y con la misma competencia territorial que el 1º y 2º Juzgado Civil de Abancay.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2020, el cierre del turno del 1º y 2º Juzgado Civil de Abancay, respecto a los procesos laborales.

Artículo Tercero.- Renombrar, a partir del 1 de octubre de 2020, al 1º Juzgado de Familia de Abancay como Juzgado de Familia.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Apurímac implemente las medidas administrativas necesarias, para redistribuir la carga procesal que no se encuentre expedita de resolver, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La carga procesal proveniente del 2º Juzgado de Familia de Abancay, hacia el 1º Juzgado de Familia de Abancay.

b) La carga procesal laboral proveniente del 1º y 2º Juzgado Civil de Apurímac, hacia el Juzgado de Trabajo de Abancay.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Programa Presupuestal 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia”, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Apurímac; y, a la